

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Navaleno contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha siete de julio de mil novecientos setenta y dos y en el recurso de alzada interpuesto contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo de Soria de treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y dos, que desestimaba la reclamación formulada contra la recaudación de la cuota empresarial del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, correspondiente a los ejercicios de mil novecientos sesenta y nueve y mil novecientos setenta, al ser aquella resolución nula, por no ser conforme a derecho y, en su consecuencia, declaramos que el Ayuntamiento de Navaleno, y por los bienes rústicos de su propiedad sobre los que se le ha girado la mencionada cuota empresarial, la cual expresamente anulamos, no viene obligado al pago de la misma, mientras la Corporación recurrente no establezca sobre dichos bienes una empresa agraria, debiendo devolverse las cantidades que por tal concepto ha ingresado, correspondientes a indicados ejercicios; sin hacer imposición de costas.»

Y cuya confirmación por otra del Alto Tribunal es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada con fecha veinte de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, en el pleito número trescientos cuatro de mil novecientos setenta y tres; sin hacer especial imposición de las costas causadas en esta segunda instancia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

22516 *ORDEN de 21 de octubre de 1976 por la que se dispone la ejecución de sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso número 276/73, interpuesto por «Sociedad Mercantil Anónima Valencia», relativa al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1970, sobre suspensión.*

Ilmo. Sr.: Vista la certificación de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso número 276/1973, de 17 de junio de 1974, así como la comunicación de los autos dictados por el Tribunal Supremo teniendo por apartado y desistido del recurso al apelante, en el recurso promovido por «Sociedad Mercantil Anónima Valencia», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 13 de febrero de 1973, relativo al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1970;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, la excepción aducida, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad Anónima "Valencia, S. A.", contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de veinte de marzo de mil novecientos setenta y tres desestimando su solicitud de suspensión de la ejecución de la liquidación fiscal recurrida, sin expresa mención de las costas procesales.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

22517 *RESOLUCION de la Dirección General de Política Financiera por la que se dispone la renovación de los Vocales de la Junta Central de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, representantes de las zonas tercera, quinta y novena.*

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 133, 134 y concordantes del Reglamento para el régimen interior de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, de su Junta Central,

y regulando el ejercicio del cargo de Corredor Colegiado de Comercio, aprobado por Decreto 853/1959, de 27 de mayo, así como en la disposición transitoria segunda del Decreto 3110/1968, de 5 de diciembre, y teniendo en cuenta lo preceptuado en los Decretos 2908/1962, de 15 de noviembre y 2138/1965, de 21 de julio y Orden ministerial de 12 de marzo de 1966,

Esta Dirección General acuerda se proceda a la renovación de los Vocales representantes en la Junta Central de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio en las zonas tercera, quinta y novena, determinadas en la circular de 29 de diciembre de 1950 de la suprimida Dirección General de Banca y Bolsa, con aplicación del procedimiento establecido en el citado Reglamento.

Madrid, 8 de octubre de 1976.—El Director general de Política Financiera, Ignacio de Satrustegui y Aznar.

22518 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 8 de noviembre de 1976

| Divisas convertibles | Cambios | |
|-------------------------------|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar U. S. A. (1) | 68,233 | 68,433 |
| 1 dólar canadiense | 70,037 | 70,311 |
| 1 franco francés | 13,678 | 13,732 |
| 1 libra esterlina | 110,639 | 111,237 |
| 1 franco suizo | 27,898 | 28,037 |
| 100 francos belgas | 183,767 | 184,804 |
| 1 marco alemán | 28,233 | 28,375 |
| 100 liras italianas | 7,884 | 7,916 |
| 1 florin holandés | 27,014 | 27,147 |
| 1 corona sueca | 16,089 | 16,174 |
| 1 corona danesa | 11,537 | 11,590 |
| 1 corona noruega | 12,871 | 12,933 |
| 1 marco finlandés | 17,713 | 17,811 |
| 100 chelines austriacos | 396,795 | 400,286 |
| 100 escudos portugueses | 216,888 | 218,915 |
| 100 yens japoneses | 23,204 | 23,312 |

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

22519 *ORDEN de 25 de septiembre de 1976 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial con distintivo blanco a los miembros de las Fuerzas de Policía Armada que se citan.*

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en los interesados, números uno de las promociones de aspirantes a los empleos de Capitán, Oficial, Brigada y Cabo en la Academia Especial de Policía Armada, por considerarles comprendidos en el artículo 7.º de la Ley 5/1964, de 29 de abril, y a propuesta de esa Dirección General,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Cruz al Mérito Policial con distintivo blanco a los miembros de las citadas Fuerzas, Teniente don Gonzalo Calvo Barrios; Sargentos primeros don José León García Zarzá y don Antonio Tre Terroba, y Policía don Fernando Terrones Carretero.

A los fines del artículo 165, número 2.10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, las expresadas condecoraciones se otorgan para premiar servicios de carácter extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1976.

MARTIN VILLA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.